



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 septiembre de 1995.-
VISTA la presentación de la empresa Estrellas Satelital S.A.- Crónica TV-, mediante la cual solicita la instalación de una cámara fija en la sala de periodistas del palacio de justicia;

Por ello;

SE RESUELVE:

1°) Autorizar a la empresa Estrellas Satelital S.A.- Crónica TV-; a la instalación de una cámara fija en la sala de periodistas del palacio de justicia, con carácter precario.-

2°) Hágase saber y archívese.-

[Handwritten signature]
JULIA S. NAZARENO

[Handwritten signature]
EDUARDO MOLINE O'CONNOR

[Handwritten signature]
CARLOS S. FAYT

[Handwritten signature]
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

[Handwritten signature]
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

[Handwritten signature]
GUILLERMO A. LOPEZ

- 1974 -

- // -

///SIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DR. DON CARLOS S. FAYT:

Considerando:

- 1) Que la empresa "Estrellas Satelital" -Crónica TV- requiere la autorización de esta Corte para instalar en forma permanente una cámara de televisión en la sala de Prensa del Palacio de Justicia.
- 2) Que hasta la fecha, las imágenes que se emiten desde adentro de este palacio u otros tribunales son captadas por cámaras móviles que ingresan a las dependencias del Poder Judicial, previa autorización expresa a tal fin.
- 3) Que corresponde precisar, que en este supuesto no se encuentra comprometida la vigencia de la libertad de prensa ni tampoco la publicidad de los actos de gobierno, en tanto la solución vigente no puede ser considerada atentatoria de esos principios; sino la posibilidad de que, en cada caso en el que se pida autorización para ingresar con las cámaras de televisión a las dependencias del Poder Judicial, este Tribunal guarde la posibilidad de acceder o no a lo solicitado.
- 4) Que la Corte valoró con diferente gravitación la presencia de cámaras de televisión o fotográficas en la solución de casos sometidos a su jurisdicción (Fallos: 306:1892). En idéntico sentido, la Corte Suprema de los Estados Unidos sostuvo que la presencia de cámaras de televisión durante la celebración de una audiencia pública contra la voluntad de un detenido era intrínsecamente intrusiva de su privacidad y que en estas circunstancias constituía una inevitable violación al debido proceso, "Estes V. Texas" (381 U.S. 542); en un paso más en esa línea jurisprudencial, esta Corte expuso también que un tribunal de grado debe tomar medidas tendientes a evitar la puesta en marcha de un "espectáculo judicial", "Sheppard V. Maxwell" (384 U.S. 333).

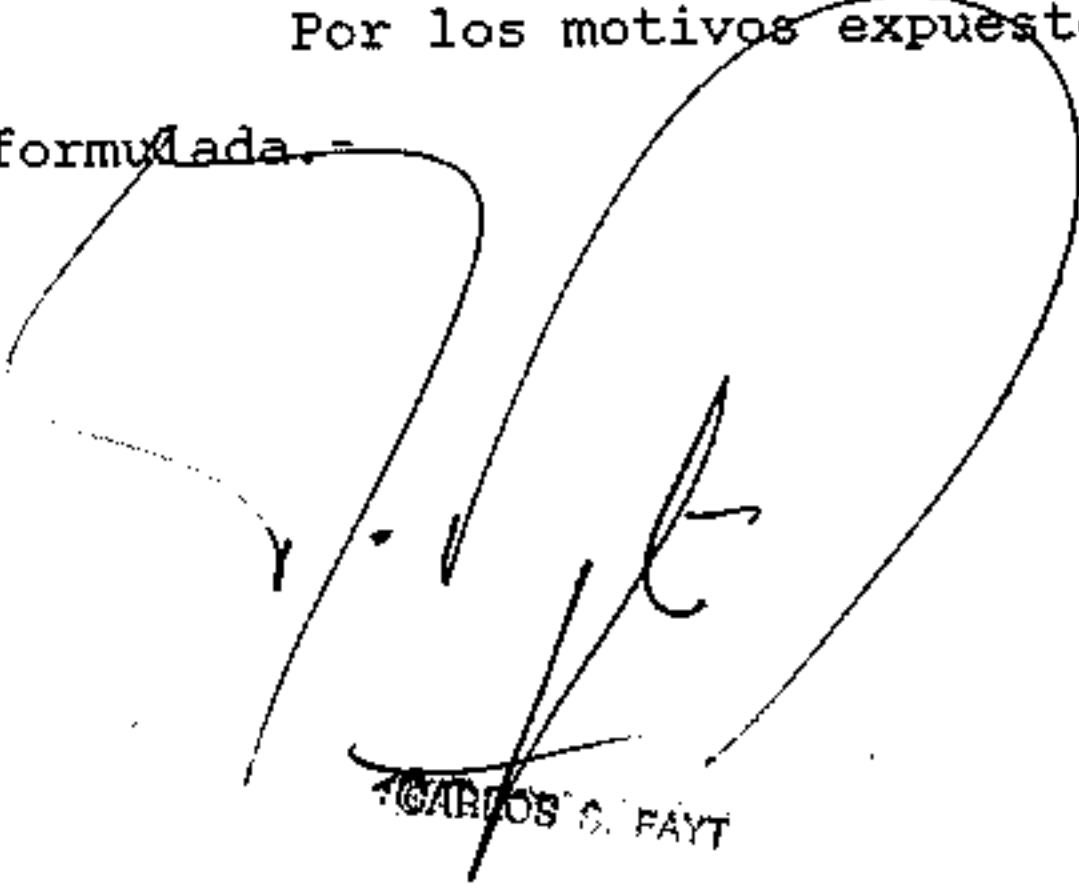
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-111-

5) Que, por otra parte este Tribunal tuvo que corregir en muchas ocasiones el modo en que los jueces formulaban expresiones públicas, con el objetivo de evitar que se produjese el aludido "espectáculo judicial", así se registran precedentes en Fallos: 244:244; 276:160; 282:327; entre otros.

6) Que, de todos los ejemplos enunciados, sólo puede extraerse como conclusión que este Tribunal -al igual que la Corte de los Estados Unidos- nunca ha autolimitado su facultad de evaluar el contexto y las circunstancias determinantes de las relaciones entre los hechos -aún públicos- y el modo en que éstos se comunican a la sociedad por medio de la prensa o la televisión, práctica que tiende a proteger a quienes se encuentran involucrados en la marcha de los procesos judiciales.

Por los motivos expuestos, se rechaza la solicitud formulada.



CARLOS S. FAYT